JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00619

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio y dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones personales.

2. Precísese en los hechos la forma y valor como se ajustó el canon de arrendamiento para cada prórroga.

3. Aclárese el por qué de las diferentes direcciones señaladas en el contrato de arrendamiento soporte de ejecución pues, al inicio en el "*objeto del contrato*" y en la cláusula primera objeto del contrato se indicó "*arrendamiento del local No. 05 ubicado en el Home Sentry de Plaza de las Américas, calle 3 sur n° 71ª – 19*", no obstante, en definición de local se consignó "*local n° 5 ubicado en la calle 3ª sur n° 71c-19 de Bogotá*"

4. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-54 de 5 de abril de 2022

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 76**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e44e37d904adc06108c2f1fb1fbd9069f49aee29cc397685db709d506a4ddf**
Documento generado en 04/04/2022 04:52:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**